

Erref/Ref:	2026/11G/SESJGL
Proz/Proc:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Secretaría	

TOKIKO GOBERNU BATZORDEA

2026ko uztailaren 07ko Ohiko Bilkura

Aipatutako egunean, goizeko zortziak eta hogeita hamar minutu direnean, TOKIKO GOBERNU BATZARRA lehenengo deialdian ohiko bilkura egiteko bildu da udaletxeko bilkura aretoan. Orriaren ertzean agertzen diren zinegotziek hartu dute parte, eta izatez zein eskubidez batzordea osatzen duten kideen gehiengoa dira; Idazkari Orokorrak lagundu egin die, eta guztia Leioako Udaleko Araudi Organikoa eta Herri Partaidetzakoaren 69 eta hurrengo artikuluetan xedatutakoaren ondoreetarako, Alkate Udalburuak irizpenerako jarri dituen gaiak aztertzeke edo kudeaketaren jarraipena egiteko helburuarekin.

Ordu horretan, lehen deialdian, lehendakariak ekitaldia irekita zegoela adierazi zuen. Ondoren, ohiko bilkura honetako gai-zerrendan sartu zen.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión Ordinaria celebrada el día 07 de julio de 2026

Siendo las ocho horas y treinta minutos del día señalado, se reúne en primera convocatoria la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en la sala de comisiones del Ayuntamiento con la asistencia de los Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros de la misma a efectos de válida constitución, asistidos por la Secretaria municipal, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, a los efectos previstos en los artículos 69 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa, con el fin de despachar los asuntos que por la Alcaldía Presidencia se han sometido a su dictamen o al seguimiento de la gestión.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria

Bertaratutakoak / Asistentes

PRESIDENTEA / PRESIDENTE BATZORDEKIDEAK/VOCALES

Euzko Abertzaleak

Iban Rodríguez Etxebarria
Estibaliz Bilbao Larrondo
Jose Miguel Abascal Somocuetu
Ugaitz Zabala Gómez
Maialen González Puertas
Aitor Merino Recalde
Consuelo Castellanos Jiménez
Maria Pilar Grados Garcia

Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak

BERTARATUTAKO BESTE BATZUK/ OTROS ASISTENTES

Julen Capetillo Aramburu
Enara Diez Oyarzun

EZ DIRA BERTARATU / AUSENTES

Euzko Abertzaleak

Marta Alvarez Oyarbide

IDAZKARIA/SECRETARIA

Chiara Camarón Pacheco

GAI ZERREDA/ORDEN DEL DÍA:

1.

Aurreko bilkuraren akta onartzea

Aprobación del acta de la sesión anterior

Secretaría.

Número: 2026/10A/SESJGL.

2026ko ekainaren 16an egindako bileraren akta aurkeztu da, onartzeko.

Se presenta para aprobación el acta de la sesión celebrada el 16 de junio de 2026

Aktari buruzko oharrik ez dagoenez, onartutzat jo da.

No existiendo observaciones al acta, se da por aprobada.

2.

Zehapen-espedientearen ebazpena, Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen Zibismoaren gaineko Ordenantza hausteagatik

Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2025/5353N.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-65689

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 65689 remitido por el Agente de la Policía Municipal nº 054B0135, relacionado con el informe nº 278/25, obrante en el expediente de fecha 22 de abril de 2025, a las 09:59 horas, una persona canda bicicleta a señal de tráfico y sobre jardín propiedad municipal, dañando el césped afectando a su buena conservación.

El día 22 de abril de 2025 a las 09:59 h, mientras la patrulla uniformada formada por los agentes con números profesionales 023I0261 y 054B0135 realizaban labores de seguridad ciudadana por Bº San Juan, observaron una bicicleta con número de bastidor TY1D01811 candada a una señal de tráfico y sobre el jardín propiedad municipal, dañando el césped afectando a su buena conservación, a la altura de Bº San Juan nº 14. Se intentó contactar con propietario, con resultado negativo, ya que con esta bicicleta se ha tenido otra actuación, concretamente el 17 de julio de 2024 en la que se retiró del mismo lugar. La bicicleta fue trasladada a dependencias municipales.

Por lo que se procedió a la identificación de XXX, con NIE ***3387**.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 14.3.b) de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la

protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 14. – Bosques, Parques y jardines públicos

3. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de bosques, parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía pública, quedan prohibidos los siguientes actos:

b) Dañar el césped, (...)

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:

8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º.”

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2, otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no presenta recurso en el plazo indicado, por lo que se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX, con NIE ***3387** una multa de CIEN EUROS (100 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 14.3.b) de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndoles que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES47-2095-4408-52-3200580571 indicando el número de expediente (X-65689) indicado al inicio de este escrito, recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

3.

Zehapen-espedientearen ebazpena, Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen Zibismoaren gaineko Ordenantza hausteagatik	Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa
---	--

Policía Local.

Número: 2025/5355Z.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-65922

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 65922 remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 154, en relación con el informe nº 243/25, obrante en el expediente de fecha 06 de abril de 2025, a las 00:05 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en la Plaza Dolores Ibarruri de la localidad, la denunciada realiza grafitis en mobiliario urbano (firma “ARRO” en muro de vía pública).

Siendo las 23:34 horas del día 5 de abril de 2025, se recibe llamada de vecina por jóvenes realizando grafitis en la Plaza Dolores Ibarruri de Leioa.

Acude patrulla a la zona y se localiza a las personas descritas por la comunicante. Un varón y una mujer ambos menores de edad. Reconocen haber realizado grafitis. El varón letras “RECK2” y la chica letras “ARRO”.

Se sacan fotografías de las pintadas y se le ocupan al joven 6 botes de spray y a la chica 2 botes de spray.

Se informa a las madres de ambos infractores de lo actuado. Menores quedan en intentar eliminar las pintadas.

Patrullas observan que la pintada realizada por el varón menor sí ha sido borrada en su totalidad, pero la realizada por la mujer menor no ha podido ser borrada más que parcialmente.

Por lo que se procedió a identificar a XXX con DNI ***2871**.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 45.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 45.—Pintadas y grafitis

Quedan prohibidas las pintadas, tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y, en general, sobre cualquier elemento del paisaje de la ciudad.

Están igualmente prohibidos los grafitis y las rayaduras en los ámbitos señalados en el apartado anterior.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4.Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf),15.1.º , 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de TRESCIENTOS EUROS (300€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autora de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

Teniendo en cuenta que la autora de los hechos es menor de edad, se considera responsable solidaria de los mismos a XXX con DNI ***7046**, en virtud del artículo 52.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente: En caso de que un menor contravenga lo prescrito en esta Ordenanza, se considerarán responsables sus padres o las personas mayores bajo cuya custodia se encuentre el menor.

En el caso de que el menor no se haga responsable del presente expediente, se procederá por vía ejecutiva frente al responsable solidario.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2, otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no presenta recurso en el plazo indicado, por lo que se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI ***2871** una multa de TRESCIENTOS EUROS (300 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 45.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndoles que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES47-2095-4408-52-3200580571 indicando el número de expediente (X-65922) indicado al inicio de este

escrito, recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

4.

Zehapen-espedientearen ebazpena, Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen Zibismoaren gaineko Ordenantza hausteagatik	Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa
---	--

Policía Local.

Número: 2025/5369M.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-66590

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 66590, en relación con el informe nº 191/25, remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 022I0078 obrante en el expediente de fecha 20 de marzo de 2025, a las 12:09 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en Iturriondo nº 2, varón coloca pasquines y carteles publicitarios y reivindicativos en vía pública en lugares no autorizados para tal fin ni con la autorización necesaria.

El día 20 de marzo de 2025 a las 11:57 horas cuando los agentes con número profesional 022I0078 y 054B0162 fueron informados por el Centro de Mando y Control de que el agente 054B0107 fuera de servicio estaba observando a 2 varones, que se trasladaban en bicicleta, colocar pasquines y carteles en distintos puntos de Sabino Arana.

Mientras se dirigían al lugar de los hechos, los agentes arriba reseñados, fueron informados de nuevo de que estas personas se encontraban en Iturriondo 2, lugar donde fueron localizados por la patrulla. Tras dar el alto a los varones e informarles del motivo de la presencia de los agentes, estos negaron desde el primer momento los hechos y mostraron una actitud poco colaborativa y desafiante hacia los agentes, llegando incluso durante la actuación a deslegitimar sus funciones y la tarea que estaban realizando.

Tras identificar a los 2 varones, en una cesta que portaba la bicicleta que transportaba quien se identificó como XXX con DNI ***9288**, los agentes encontraron distintos carteles publicitarios como los colocados en distintos puntos del municipio con los siguientes lemas: “contra todos los desahucios”; “por la bajada del precio de las viviendas” y “etxebizitzaren negozioari ez”.

Tras ello, los agentes procedieron a decomisar y realizar acta de ocupación del material anteriormente nombrado de manera preventiva e informaron al arriba reseñado que sería propuesto para sanción por incumplir la Ordenanza municipal de Civismo.

Posteriormente, los agentes actuantes dieron la posibilidad al denunciado de retirar los carteles colocados, a lo que éste se negó de manera tajante.

Finalmente, los agentes 022I0078 y 054B0162 recorrieron la zona indicada por el agente 054B0107 para verificar los puntos exactos en los que se habían colocado los pasquines y carteles identificando estos en Sabino Arana 1, 2, 20, 29 y en Iturriondo 2. Estos carteles estaban colocados con celo en fachadas de edificios residenciales y una valla metálica.

Se identificó a XXX con DNI ***9288**, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2, otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones, documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no presenta recurso en el plazo indicado, por lo que se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI ***9288** una multa de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES47-2095-4408-52-3200580571 indicando el número de expediente (X-66590) indicado al inicio de este escrito, recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

5.

Zehapen-espedientearen ebazpena, Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen Zibismoaren gaineko Ordenantza hausteagatik	Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa
---	--

Policía Local.

Número: 2025/7491B.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-66230

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 66230, en relación con el informe 527/25, de fecha 05 de septiembre de 2025, a las 02:15 horas, se provocan ruidos que perturban el descanso de los vecinos.

El día 05 de septiembre de 2025 a las 02:03 horas, cuando los agentes actuantes con números profesionales 022I0101, 023I0275 y 023I0261, vistiendo el uniforme reglamentario y en vehículo oficial con distintivos propios de la Policía Local, recibieron aviso del Centro de Mando y Control informando de que desde la vivienda Joaquín Achúcarro XXX se escuchaban ruidos que pudieran ser gritos, los cuales generaban molestias a los vecinos.

Los agentes se dirigieron al lugar y la persona comunicante permitió el acceso al portal. Una vez allí, desde el rellano del piso XXX constataron los ruidos, gritos que provenían de dicho piso. Ruidos tales como una discusión telefónica.

Tocaron el timbre en varias ocasiones y minutos después abrió la puerta del domicilio un varón con actitud desafiante. Los agentes le trasladaron el motivo de la presencia policial y por dicho motivo le solicitaron su identificación. Se negó en varias ocasiones a mostrar cualquier documento de identidad hasta que finalmente a viva voz expresó su número de DNI presuntamente. A su vez, de manera rápida mostró un documento que pudiera ser un pasaporte, pero sin permitir que los agentes comprobaran la veracidad de los datos. Al ser preguntado sobre si residía en ese domicilio el varón indicó que sí, que estaba empadronado, dato falso que los agentes comprobaron en el padrón de habitantes del municipio y tras hacer la consulta con Ertzaintza Erandio. Razones por las que se le informó que sería denunciado por L.O.4/15 de Protección de la seguridad ciudadana por la negativa a identificarse o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación y por alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos y, en general, molestar a los vecinos/as con ruidos.

RESPONSABLE: XXX con DNI ***0717**, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 8.3 de la Ordenanza sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del

paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa que establece lo siguiente:

“Artículo 8.3.- Normas de comportamiento general

3. No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos(...).”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49.- Clases de infracciones

3.- Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:

8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29,30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º”

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, la sanción oscila entre 50,00 € a 200,00 €. Para el caso que nos ocupa, correspondería una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI ***0717** una multa por infracción del artículo 8.3 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES47-2095-4408-52-3200580571 indicando el número de expediente (X-66230), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

6.

Zehapen-espedientearen ebazpena, Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen Zibismoaren gaineko Ordenantza hausteagatik

Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2025/8278Q.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-67389

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 67389, en relación con el informe nº 585/25, remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 054B0214 obrante en el expediente de fecha 04 de octubre de 2025, a las 12:00 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en Iparragirre 7 - 9, se colocan pasquines en vehículos.

Siendo las 12:00 horas del día 04 de octubre de 2025, la patrulla observa sujeto colocando pasquines en vehículos en la zona de Iparragirre 7, se comprueba que ha hecho también en la calle Iñaurratzaga y Elezalde. Se le identifica para posterior denuncia administrativa.

Se identificó a XXX con DNI ***4443**, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de

la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2, otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no presenta recurso en el plazo indicado, por lo que se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI ***4443** una multa de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndoles que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES47-2095-4408-52-3200580571 indicando el número de expediente (X-67389) indicado al inicio de este escrito, recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

7.

Zehapen-espedientearen ebazpena, Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen Zibismoaren gaineko Ordenantza hausteagatik	Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa
---	--

Policía Local.

Número: 2025/8805Z.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-67904

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 67904, en relación con el informe 637/25, de fecha 25

de octubre de 2025, a las 18:55 horas, se perturba el descanso de los vecinos con ladridos de animal a las 5:00 de la mañana.

El día 25 de octubre de 2025 a las 04:43 horas, la patrulla en vehículo oficial y debidamente uniformada formada por los agentes 022I0102 y 025I0072 recibieron aviso informando de unas molestias por ladridos de perro. Los agentes acudieron al domicilio del demandante y confirmaron los ladridos provenientes del piso 1º D. Se intentó contactar con alguna persona de dicho piso, pero no se encontraba nadie en el interior.

El 25 de octubre de 2025 a las 20:40 agentes acudieron al domicilio de la propietaria del perro y al no ser localizada se contactó telefónicamente informándola de las molestias generadas por su perro y que al ser una situación repetida en varias ocasiones y que había sido avisada con anterioridad, iba a ser propuesta para sanción.

RESPONSABLE: XXX con DNI ***9296**, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 8.3 de la Ordenanza sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa que establece lo siguiente:

“Artículo 8.3.- Normas de comportamiento general

3. No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos(...).”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49.- Clases de infracciones

3.- Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:

8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29,30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º.”

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, la sanción oscila entre 50,00 € a 200,00 €. Para el caso que nos ocupa, correspondería una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autora de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, presentó recurso en el plazo indicado, en fecha 23/01/2026 con nº de registro de entrada 2026001418, y cuya resolución fue recogida en fecha 16/03/2026. Al no recurrir de nuevo ni realizar el pago, se procede con la continuación del presente procedimiento sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime

cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI ***9296** una multa por infracción del artículo 8.3 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES47-2095-4408-52-3200580571 indicando el número de expediente (X-67904), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

8.

Sailetako arduradunen informazioa zenbait jarduketaz eta Alkatetzarako laguntza bere eskuduntzak erabiliz

Información de los responsables de áreas sobre distintas actuaciones y asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones

HERRITARTASUNA

CIUDADANÍA

Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak taldeko Pilar Grados Garciak honako gai hauei buruzko informazioa eman du:

Pilar Grados García, de Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak, informa sobre:

- Osasun arloko dirulaguntzak
- ISO
- Hitzarmena Farmazialarien Elkargo Ofizialarekin

- Subvenciones Salud
- ISO
- Convenio con el Colegio Oficial de Farmacéuticos

Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak taldeko Enara Díez Oyarzunek, ez direla egon erasorik San Juan jaietan adierazi du eta Gune moreak ekimenean izandako gorabeheren berri eman du.

Enara Díez Oyarzun, de Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak, informa sobre la inexistencia de agresiones en fiestas de San Juan y las incidencias registradas en Gune moreak.

Euzko Abertzaleak taldeko Estibaliz Bilbao Larrondok honako gai hauei buruzko informazioa eman du:

Estibaliz Bilbao Larrondo, de Euzko Abertzaleak, informa sobre:

- San Juan jaien balorazioa
- Auzoetako jaiak
- UDA programa gauzatzea
- Udalekuak programa gauzatzea
- Tailerretan izena ematea
- Kanpoko igerilekuetako gorabeherak

- Valoración fiestas San Juan
- Fiestas de barrios
- Ejecución programa UDA
- Ejecución programa Udalekuak
- Inscripción talleres
- Incidentes piscinas exteriores

LURRALDE TASUNA

Socialistas Vascos- Euskal Sozialistak taldeko Consuelo Castellanos Jiménezek honako gai hauei buruzko informazioa eman du:

- Artaza jauregiko bisita gidatuak
- Toki Garapeneko Enplegu Plana
- Denda-bonoa
- Merkataritza-plataforma bultzatzeko sare digitala

ANTOLAKUNTZA

Euzko Abertzaleak taldeko Aitor Merino Recalde hauei buruzko informazioa eman du:

- 2025eko finantza-kontrolaren txostena
- Turismo-tasa
- 2025eko ordenantza fiskalak aldatzea

Goizeko bederatziak direla, Alkateak ekitaldia amaitutzat eman zuen, eta Idazkaritza honi dagokion akta egiteko agindu dio. Nik, idazkariak, egiaztatzen dut akta hori.

TERRITORIO

Consuelo Castellanos Jiménez, de Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak, informa de:

- Visitas guiadas palacio Artaza
- Plan de Empleo de Desarrollo local
- Bono denda
- Red digital de impulso de plataforma de comercio

ORGANIZACIÓN

Aitor Merino Recalde, de Euzko Abertzaleak, informa sobre:

- Informe control financiero 2025
- Tasa turística
- Modificaciones ordenanzas fiscales 2025

Y siendo las nueve horas, por la Alcaldía se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría levantar el acta correspondiente, de todo lo cual, yo la Secretaria, certifico.

Visto bueno